

Industria Peruana de Alambre hará inversiones en una Planta de Tubos de Acero en Venezuela

DECRETO LEY N° 21831

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que en la Declaración suscrita en Diciembre de 1976 por los Presidentes de Perú y Venezuela se convino en promover la constitución de empresas binacionales como medio para facilitar la integración económica entre los dos países;

Que uno de los fines de los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial del Grupo Andino es localizar las industrias de acuerdo con las mayores ventajas que pueda ofrecer cada uno de los países miembros;

Que la Planta de Tubos de propiedad de Industria Peruana de Alambre S.A., (ALAMBRESA) empresa en cuyo capital participa la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), tiene que alcanzar una utilización más racional de sus medios de producción, adecuando a ellos la localización de su planta;

Que, a pesar de no haberse aprobado todavía el programa sectorial respectivo dentro del Grupo Andino, es de interés propiciar la constitución de una empresa dedicada a la producción de tubos de acero en Venezuela por las ventajas que ofrece su mercado interno;

Que, a tal efecto, sujeto a la aprobación de las autoridades gubernamentales del Perú y Venezuela, se ha suscrito un Convenio de Bases para constitución de una empresa que se denominará HELITUBCA, domiciliada en Venezuela, con la participación de ALAMBRESA y de inversionistas venezolanos en el 40 % y 60% del capital de la mencionada empresa, respectivamente, a la cual se transferiría la Planta de Tubos de propiedad de ALAMBRESA;

Que, en tanto se complementa el marco legal que norma las inversiones nacionales en el exterior, es necesario autorizar esta inversión por un Decreto Ley, contemplando situaciones no previstas en los Decretos Leyes Nos. 17710, 18275 y de más normas complementarias y conexas;

Que, asimismo, para posibilitar la formación de esta empresa, debe autorizarse la transferencia de diversas operaciones financieras, así como la justificación por PETROPERU de las obligaciones financieras de ALAMBRESA ante COFIDE, mediante sustitución de deudor, contenidos en los contratos suscritos con fechas 25 de Enero de 1974, 4 de Setiembre de 1975 y 19 de Febrero de 1976, extendiéndose a estas obligaciones lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 21398;

Que la Corporación Financiera de Desarrollo y la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras lo han encontrado conforme;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase a Industria Peruana de Alambre S.A., ALAMBRESA, a invertir en Venezuela en la empresa a que se hace referencia en la parte considerativa del presente Decreto Ley.

Artículo 2°— El aporte de ALAMBRESA al capital de dicha empresa se efectuará en bienes físicos o tangibles, capitalizándose una parte del valor de la Planta de Tubos de su propiedad, valorizada de acuerdo a las disposiciones que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras, CONITE, en coordinación con la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

Artículo 3°— Autorízase la exportación, previa verificación del Ministerio de Industria y Turismo y del Ministerio de Comercio, de los bienes físicos o tangibles, importados o naciona-

les, que integran la Planta de Tubos de propiedad ALAMBRESA, exonerándose dicha exportación de la obligación de entrega de divisas al Banco Central de Reserva del Perú.

Las acciones representativas del capital suscrito por ALAMBRESA serán entregadas en custodia al Banco de la Nación, conforme lo establece el artículo 9° del Decreto Ley N° 18737.

Artículo 4°— Autorízase la paralización de las actividades y el cierre definitivo de la Planta de Tubos de propiedad de ALAMBRESA ubicada en Chimbote debiendo la empresa abonar los beneficios sociales a sus trabajadores así como el importe de 30 salarios o un sueldo por concepto de pre aviso contemplado en el artículo 5° del Decreto Ley N° 18471.

Artículo 5°— Disuélvase y líquidese la Comunidad Industrial de la empresa Industria Peruana de Alambre S.A. ALAMBRESA con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82° y siguientes del Decreto Ley N° 21789 Las acciones representativas del capital social de ALAMBRESA de propiedad de la Comunidad Industrial serán distribuidas en el proceso de liquidación de la Comunidad Industrial entre sus miembros en la proporción que corresponda de acuerdo al tiempo de cada uno de ellos como miembro de la Comunidad Industrial.

Artículo 6°— Las disposiciones del presente Decreto Ley están condicionadas a la constitución de la empresa en referencia y a que la misma pague a ALAMBRESA el saldo del precio de la Planta de Tubos de su propiedad o asuma los créditos que ALAMBRESA adeuda en el Perú y en el exterior.

Artículo 7°— A partir de la fecha en que se realice la exportación que se autoriza en el artículo tercero del presente dispositivo legal se cancela la obligación del Banco Central de Reserva del Perú de entregar divisas para el servicio de amortización y pago de intereses de dichos créditos por las partes de los mismos que sean garantizados por la Corporación Venezolana u otros organismos financieros.

Artículo 8°— Son de aplicación a la inversión autorizada a ALAMBRESA por el presente Decreto Ley las normas establecidas en los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto Supremo N° 182_76—EF, de fecha 2 de Diciembre de 1976 y en el artículo 1° de la Decisión 103 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante el Decreto Ley N° 21826.

Artículo 9°— Corresponde a CONITE ejercer el control de los compromisos que se derivan para el inversionista nacional de la aplicación del presente dispositivo legal.

Artículo 10°— Apruébase el Contrato suscrito entre PETROPERU y ALAMBRESA con fecha 19 de Febrero de 1976, modificatorio del contrato de fecha 25 de Enero de 1974, aprobado por Decreto Supremo N° 024--74—EF, de fecha 5 de Febrero de 1974.

Artículo 11°— PETROPERU asumirá directamente ante COFIDE, mediante sustitución, todas las obligaciones financieras contraídas por ALAMBRESA con COFIDE, derivadas de los contratos celebrados entre ALAMBRESA, PETROPERU y COFIDE, con fecha 25 de Enero de 1974, 4 de Setiembre de 1975 y 19 de Febrero de 1976, extendiéndose a estas obligaciones lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Ley N° 21398.

Artículo 12°— Déjase en suspenso las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos setentisiete.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP. GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHIUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Abril de 1977.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Doctor, LUIS BARUA CASTAÑEDA.